

Zona «Finisterre B-4»: Para investigación de recursos minerales de estaño, wolframio y cobre, comprendida en la provincia de La Coruña.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 43° 03' 00" de latitud Norte con el meridiano de longitud 8° 51' 00" Oeste de Greenwich, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	43° 03' 00"	8° 51' 00"
2	43° 03' 00"	8° 34' 00"
3	43° 00' 00"	8° 34' 00"
4	43° 00' 00"	8° 31' 20"
5	42° 54' 00"	8° 31' 20"
6	42° 54' 00"	8° 51' 00"

El área así definida cubre una superficie de mil quinientas veintiuna cuadrículas mineras.

Zona «Finisterre B-5»: Para investigación de recursos minerales de estaño y wolframio, comprendida en la provincia de La Coruña.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 43° 13' 20" de latitud Norte con el meridiano de longitud 9° 01' 00" Oeste de Greenwich, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	43° 13' 20"	9° 01' 00"
2	43° 13' 20"	9° 02' 40"
3	43° 12' 00"	9° 02' 40"
4	43° 12' 00"	9° 11' 20"
5	43° 10' 00"	9° 11' 20"
6	43° 10' 00"	9° 13' 40"
7	43° 05' 40"	9° 13' 40"
8	43° 05' 40"	9° 15' 40"
9	43° 03' 40"	9° 15' 40"
10	43° 03' 40"	9° 18' 20"
11	43° 00' 00"	9° 18' 20"
12	43° 00' 00"	9° 01' 00"

El área así definida cubre una superficie de mil quinientas treinta y seis cuadrículas mineras.

Zona «Finisterre B-6»: Para investigación de recursos minerales de estaño, wolframio y cobre, comprendida en la provincia de La Coruña.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 43° 15' 40" de latitud Norte con el meridiano de longitud 8° 46' 20" Oeste de Greenwich, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	43° 15' 40"	8° 46' 20"
2	43° 15' 40"	8° 41' 00"
3	43° 14' 20"	8° 41' 00"
4	43° 14' 20"	8° 42' 20"
5	43° 12' 20"	8° 42' 20"
6	43° 12' 20"	8° 44' 20"
7	43° 13' 00"	8° 44' 20"
8	43° 13' 00"	8° 46' 20"

El área así definida cubre una superficie de ciento veinticuatro cuadrículas mineras.

Zona «Finisterre-C»: Para investigación de recursos minerales de estaño y wolframio, comprendida en la provincia de La Coruña.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 42° 40' 00" de latitud Norte con el meridiano de longitud 8° 54' 00" Oeste de Greenwich, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	42° 40' 00"	8° 54' 00"
2	42° 40' 00"	8° 56' 40"
3	42° 37' 40"	8° 56' 40"
4	42° 37' 40"	8° 54' 00"

El área así definida cubre una superficie de cincuenta y seis cuadrículas mineras.

Zona «Finisterre-D»: Para investigación de recursos minerales de estaño y wolframio, comprendida en la provincia de Pontevedra.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 42° 34' 00" de latitud Norte con el meridiano de longitud 8° 42' 00" Oeste de Greenwich, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	42° 34' 00"	8° 42' 00"
2	42° 34' 00"	8° 47' 20"
3	42° 30' 00"	8° 47' 20"
4	42° 30' 00"	8° 42' 00"

El área así definida cubre una superficie de ciento noventa y dos cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de estas zonas no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número cuarenta y uno, en fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» número doscientos dieciocho, de once de septiembre), en su relación con la Resolución de la entonces Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de nueve de julio de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» número doscientos cuarenta y ocho, de quince de octubre), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las Secciones C) y D), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número cuarenta y uno, para recursos de estaño, wolframio, titanio, níquel, cromo, oro, cobre, aluminio, lignito y asbestos, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo nueve, apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—El resto de la superficie de la inscripción número cuarenta y uno, no cubierta por las nueve zonas antes descritas, queda levantada.

Artículo quinto.—Las zonas de reserva a favor del Estado que se establecen tendrán una vigencia de tres años, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Resolución ministerial, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de estas áreas de reserva.

Artículo sexto.—Se acuerda que la investigación de las nueve zonas anteriormente reservadas, se realice por la «Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, S. A.», Organismo que dará cuenta anualmente, a la Dirección General de Minas, de los trabajos efectuados y resultados que periódicamente obtenga durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

15099

RESOLUCION de 30 de marzo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 876/79, promovido por «Orona, S. C. I.», contra resolución de este Registro de 27 de enero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo 876/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Orona, S. C. I.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 27

de enero de 1979, se ha dictado, con fecha 4 de julio de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de "Orona, S. C. I.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de abril de mil novecientos setenta y siete, por la que se denegó la inscripción de la marca número seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y seis, y contra la de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, por la que se desestima el recurso de reposición formulado, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser conformes a derecho, manteniendo, en consecuencia, la denegación aludida, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15100

RESOLUCION de 30 de marzo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.319/77, promovido por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim», contra resoluciones de este Registro de 6 de julio de 1978 y 11 de enero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.319/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim» contra resoluciones de este Registro de la Propiedad Industrial de 6 de julio de 1978 y 11 de enero de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 10 de marzo de 1980, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de seis de julio de mil novecientos setenta y seis y once de enero de mil novecientos setenta y ocho, en cuya virtud se concede a la Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos «Abelló, S. A.», el registro de la marca número seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho, «Biopat», por ser tales actos administrativos conformes a derecho, y, en consecuencia, los confirmamos. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15101

RESOLUCION de 30 de marzo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.398/77, promovido por «Braun AG.» contra resolución de este Registro de 23 de julio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.398/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Braun AG.» contra resolución de este Registro de 23 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 17 de marzo de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de «Braun AG.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis, que concedió el modelo de utilidad número doscientos siete mil doscientos cinco, y contra la denegación presunta de recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos

acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15102

RESOLUCION de 30 de marzo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.412/78, promovido por «Miles Laboratories, Inc.», contra resolución de este Registro de 3 de marzo de 1977. Expediente de marca número 703.560

En el recurso contencioso-administrativo número 1.412/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Miles Laboratories Inc.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de marzo de 1977, se ha dictado, con fecha 18 de septiembre de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montant, en nombre y representación de «Miles Laboratories Inc.», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial a que se contraen los presentes autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15103

RESOLUCION de 30 de marzo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.418/78, promovido por «Ajos Españoles, Sociedad Anónima» (AJESA), contra resolución de este Registro de 27 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.418/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ajos Españoles, S. A.» (AJESA), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de abril de 1977, se ha dictado, con fecha de 6 de noviembre de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Ajos Españoles, S. A.» (AJESA), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete, que concedió la marca número setecientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y seis, y contra el de dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.